

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Corrección de errores de la Orden de 25/05/2012, por la que se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas especiales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la temporada cinegética 2012-2013. [2012/11209]

Advertidos errores en la Orden de 25/05/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas especiales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la temporada cinegética 2012-2013, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº. 106, de 30 de mayo de 2012, se procede a las oportunas rectificaciones.

En la página 18767, apartado 1.1. del artículo 2.

Se añade un párrafo más al apartado 1.1. del artículo 2, quedando con el siguiente literal:

1.1. Caza en media veda. El período hábil de caza de codorniz, tórtola común y paloma torcaz, además del establecido con carácter general, será el comprendido desde el 15 de agosto al 15 de septiembre de 2012, ambos inclusive, para codorniz, y desde el 23 de agosto hasta el 23 de septiembre de 2012, ambos inclusive, para tórtola común y paloma torcaz. Para la tórtola común se establece un cupo de 10 ejemplares/cazador/día, salvo que en el plan técnico de caza se establezca uno inferior en cuyo caso se estará a lo que prevea dicho plan.

Los días hábiles serán jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional.

Durante la media veda está prohibida la práctica de la caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 18 del artículo único del Decreto 257/2011, de 12 de agosto, que modifica el artículo 99.1b), del Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, en este periodo se permite la caza de zorro y urraca.

En las páginas 18767 y 18768, apartado 1.4.1. del artículo 2.

Donde dice: 1.4.1. Periodo hábil:

Dado el carácter tradicional de esta modalidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se autoriza la misma en todo su territorio únicamente en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, desde el día 24 de enero hasta el día 6 de marzo de 2013, ambos inclusive, en aquellos con altitudes medias inferiores a 600 metros sobre el nivel del mar, y desde el día 1 de febrero al 14 de marzo de 2013, ambos inclusive, en aquellos terrenos con altitudes iguales o superiores a 600 metros sobre el nivel del mar.

Debe decir: 1.4.1. Periodo hábil:

Dado el carácter tradicional de esta modalidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se autoriza la misma en todo su territorio únicamente en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, desde el día 24 de enero hasta el día 6 de marzo de 2013, ambos inclusive, en aquellos con altitudes medias inferiores a 600 metros sobre el nivel del mar, y desde el día 1 de febrero al 14 de marzo de 2013, ambos inclusive, en aquellos otros con altitudes medias iguales o superiores a 600 metros sobre el nivel del mar. Estas altitudes medias serán las que figuren en el plan técnico de caza aprobado.

En la página 18772, Anexo.

Donde dice: Anexo a la Orden de 23 de mayo de 2012, por la que se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas especiales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la temporada cinegética 2012-2013.

Debe decir: Anexo a la Orden de 25 de mayo de 2012, por la que se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas especiales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la temporada cinegética 2012-2013.